

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN A FIN DE COADYUVAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO DE TAXISTAS Y SIMILARES "GENERAL FRANCISCO MAY", A TRAVÉS DEL PRÉSTAMO DE MATERIAL ELECTORAL REUTILIZABLE Y, EN SU CASO, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinte de febrero de dos mil veintiséis¹, se recibió en el Instituto Electoral de Quintana Roo², un escrito firmado por la C. Ana Isabel Medina Flores, quien se ostentó con la calidad de Presidenta del Colegio Electoral Sindicato de Taxistas y Similares "General Francisco May"³ del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, por medio del cual, solicita la colaboración del Instituto Electoral de Quintana Roo, a fin de colaborar con su proceso electivo de su Mesa Directiva, específicamente mediante el préstamo de material electoral reutilizable, para tal fin, considerando que su jornada electiva se celebrará el próximo día primero de marzo.

SEGUNDO. A partir de lo anterior, la Presidencia del Consejo General de Instituto instruyó a la Dirección de Organización, con el apoyo de la Dirección Jurídica, con la finalidad de coordinarse con dicho Sindicato a fin de establecer las bases para la suscripción del convenio de comodato correspondiente, para que, en su momento, fuera presentado a la consideración de la Comisión Jurídica⁴ del Consejo General del Instituto, para su discusión, modificación y/o aprobación, en su caso, de conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento de Sesiones del Instituto.

¹ En lo siguiente, la referencia a la anualidad corresponderá al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

² En adelante, el Instituto.

³ En lo subsecuente, el Sindicato.

⁴ En lo subsecuente, la Comisión.



TERCERO. El veintiséis de febrero, la Comisión conoció y aprobó por unanimidad, el anteproyecto de convenio de apoyo y colaboración a fin de coadyuvar en la organización de la elección de las personas integrantes del Sindicato, a través del comodato de material electoral reutilizable, y en su caso, asesoría y capacitación. En atención a lo antes indicado, en la propia fecha, dicho anteproyecto fue remitido por la Presidencia de la Comisión Jurídica a la Consejera Presidenta del Consejo General para los fines conducentes.

A partir de lo antes expuesto, la Consejera Presidenta del Consejo General presenta a consideración del órgano superior de dirección del Instituto el presente Acuerdo, al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo⁵ y el artículo los artículos 120 y 137, en sus fracciones XXXVIII y XLII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo⁶, el Consejo General del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo.

2. Que el artículo 125, con relación al precepto 137, en su fracción XLII de la Ley Local, el Instituto es responsable de contribuir al desarrollo democrático de la entidad, y a su Consejo General, como Órgano Superior de Dirección le corresponde, entre otras más, las referentes a instrumentar las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales.

Que toda vez que, el Sindicato y este Instituto, han manifestado su interés por celebrar el convenio que motiva el presente Acuerdo, que tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y cooperación entre el Sindicato y el Instituto, para coadyuvar en la organización de la elección de las personas integrantes del Sindicato, a través del comodato de material electoral, y en su caso, asesoría y capacitación al respecto, en la temporalidad establecida en el Convenio que se aprueba en el acto, y que además, es importante mencionar que el mismo, contiene las bases de colaboración para el fin propuesto, las cuales se encuentran

⁵ En lo sucesivo Constitución Local.

⁶ En lo sucesivo Ley local

consignadas dentro del convenio de referencia que, mediante este Acuerdo se aprueba, a solicitud y entera conformidad de las partes que lo suscriben.

En consecuencia, este Consejo General determina oportuno y necesario aprobar el Convenio motivo del presente Acuerdo y su anexo, en términos de lo previsto en los artículos 120, 125 fracción V y XX, 128, y 137 fracciones II y XXXVIII de la Ley Local, para que, en su oportunidad, la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, en conjunto con la Secretaria Ejecutiva y del Director Jurídico del Instituto, suscriban el referido convenio de colaboración con la representación del Sindicato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo y su anexo, en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos, con lo cual, consecuentemente se aprueba el convenio de colaboración con el Sindicato, que motiva el presente documento jurídico.

SEGUNDO. Se autoriza a la Consejera Presidenta del Consejo General, y a la Secretaria Ejecutiva, así como al Director Jurídico, para que en su oportunidad, suscriban el convenio de colaboración con el Sindicato.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo, mediante atento oficio, a través de la Consejera Presidenta, por medio de correo electrónico, a la representación del Sindicato.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo, mediante atento oficio, por correo electrónico, a través de la Consejera Presidenta, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

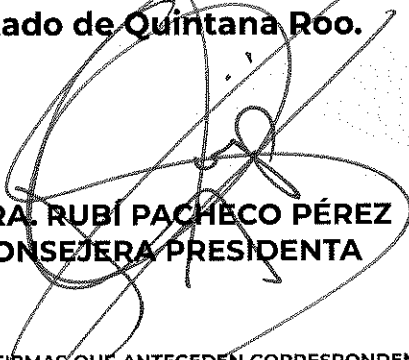
QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo, mediante atento oficio, por correo electrónico, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto.

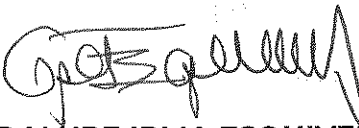
SEXTO. Instrúyase, por conducto de la Consejera Presidenta, a la Dirección de Organización y a la Dirección de Cultura Política de este Instituto, respectivamente, para que, en ejercicio de sus atribuciones legales, den cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas por este Instituto en el convenio que se aprueba mediante el presente Acuerdo y su anexo.

SÉPTIMO. Publíquese y difúndase el presente Acuerdo y su anexo en los estrados y en la página oficial de Internet del Instituto.

OCTAVO. Cúmplase lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Rubí Pacheco Pérez; las Consejeras Electorales Maisie Lorena Contreras Briceño, María Salomé Medina Montaña, Nora Leticia Cerón González, y Patricia del Rocío Cortés Pastrana, así como el Consejero Electoral Julio Asrael González Carrillo; integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con el carácter de urgente celebrada el día veintisiete del mes de febrero de dos mil veintiséis, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LCDA. GUADALUPE IRMA ESQUIVEL MONROY
SECRETARIA EJECUTIVA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN A FIN DE COADYUVAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO DE TAXISTAS Y SIMILARES "GENERAL FRANCISCO MAY", A TRAVÉS DEL PRÉSTAMO DE MATERIAL ELECTORAL REUTILIZABLE, Y, EN SU CASO, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN.



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SINDICATO DE TAXISTAS Y SIMILARES "GENERAL FRANCISCO MAY", SECCIÓN II DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE (F.U.T.V.) CON REGISTRO NÚMERO VEINTITRÉS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO MARIO DIDIER AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN LOS SUCESIVO "EL IEQROO", REPRESENTADO POR LA MAESTRA RUBÍ PACHECO PÉREZ, EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LICENCIADA GUADALUPE IRMA ESQUIVEL MONROY, CON EL CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, Y DEL MAESTRO JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR JURÍDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL FIN DE COADYUVAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO DE TAXISTAS Y SIMILARES "GENERAL FRANCISCO MAY", A TRAVÉS DEL COMODATO DE MATERIAL ELECTORAL REUTILIZABLE, Y EN SU CASO, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE "EL SINDICATO":

- 1.1.** Que es una organización sindical debidamente constituida de conformidad a las leyes aplicables.
- 1.2.** Que quien lo representa en el presente instrumento jurídico, el Maestro Mario Didier Aguilar Ramírez, cuenta con las facultades y la capacidad legal para la celebración del mismo, en su calidad de Secretario General.
- 1.3.** Que señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Benito Juárez sin número, Colonia Jesús Martínez Ross, entre las calles 79 y 81, de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio del mismo nombre, del Estado de Quintana Roo.

2. DE "EL IEQROO":

- 2.1** Que conforme a los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es un organismo público local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral local, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales; que tiene a su cargo la preparación, desarrollo, organización y vigilancia de los procesos para renovar los cargos de la



Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos; así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo. Sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad y se realizan con perspectiva de género.

2.2 Que en apego al artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, su Consejo General es su órgano superior de dirección, al que le corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal, y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen su actuación, la cual se sujeta a la perspectiva de género.

2.3 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, para cumplir con sus fines, se integra por un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de Control; las Direcciones de Organización, Cultura Política, Jurídica, Partidos Políticos, y Administración; las Unidades Técnicas de: Comunicación Social, Informática y Estadística, y Transparencia y Archivo Electoral.

2.4 Que de conformidad a lo establecido en el artículo 137, en sus fracciones XXXVII, y XLII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, le corresponde a su Consejo General, entre otras más, la atribución de, aprobar los convenios para la coadyuvancia en la organización de las elecciones para elegir a las personas integrantes de las alcaldías, delegaciones y subdelegaciones municipales, y las demás que le confiera los ordenamientos legales correspondientes.

2.5 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 140, fracciones V y XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Maestra Rubí Pacheco Pérez, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo General, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se acredita con la designación realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG598/2022, aprobado por votación unánime en la sesión ordinaria celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintidós.

2.6 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 150, fracción VI, de la Ley Local, la Secretaría Ejecutiva, tiene como atribución, entre otras, firmar, junto con la Consejera Presidenta todos los convenios, acuerdos y resoluciones que se emitan.



2.7 Que conforme a lo indicado en el artículo 157, fracciones IV y XI de la Ley Local, el Director Jurídico participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, con la finalidad de asesorar y apoyar a los órganos del Instituto Estatal, para que sus actividades se rijan con apego a los principios de constitucionalidad y legalidad;

2.8 Que en sesión extraordinaria con el carácter de urgente de su Consejo General de fecha 27 de febrero de 2026, se aprobó la suscripción del presente Convenio.

2.9 Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio, el ubicado en Calzada del Centenario número seiscientos ochenta (680), Colonia Isabel Tenorio, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77010; Chetumal, Quintana Roo.

2.10 Que para los efectos de comunicación vía electrónica serán los siguientes correos electrónicos institucionales: presidencia@ieqroo.org.mx y organizacion@ieqroo.org.mx.

3. DE "LAS PARTES":

3.1 Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen en la celebración del presente convenio.

3.2 Están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.

3.3. Que en términos del artículo 2662 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo vigente, aplicando en lo conducente, el comodato, llamado también préstamo de uso, es el contrato por el cual el comodante concede temporal y gratuitamente, el uso determinado de un bien no fungible al comodatario, quien se obliga a restituirlo individualmente.

Conforme con los antecedentes y declaraciones señaladas, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y cooperación entre **"LAS PARTES"**, para que **"EL IEQROO"** coadyuve con **"EL SINDICATO"** en la organización de la elección de las personas integrantes del mismo, y en su caso, para futuras actividades de participación ciudadana que **"EL SINDICATO"** pueda organizar para el fomento de la cultura política y democrática, mediante el comodato de material electoral reutilizable, así como para llevar a cabo, en su caso, previo acuerdo, actividades de capacitación y de asesoría para que **"EL SINDICATO"**, organice dicha elección.



El material electoral reutilizable que será objeto del comodato será, conforme a la disponibilidad, de forma enunciativa más no limitativa, el siguiente:

- Canceles electorales.
- Urnas electorales.
- Base porta urna; y
- Paquetes de marcadoras de boletas.

Independientemente de lo anterior, **"EL SINDICATO"**, podrá solicitar diverso material electoral reutilizable cuando lo requiera para el desarrollo de elección y futuras actividades de participación ciudadana para el fomento de la cultura política y democrática.

El material electoral requerido, así como la asesoría y la capacitación respectiva, deberá ser solicitado por **"EL SINDICATO"**, mediante escrito dirigido a la presidencia de **"EL IEQROO"** con al menos 10 días hábiles previos a su entrega o a la fecha de la necesidad de asesoría o capacitación, el cual, en el caso del material deberá contener tipo de material, cantidad, fecha y tipo de la actividad, en todos los casos deberá ser impreso en hoja membretado, con firma y sello autógrafo.

"EL SINDICATO" recibirá y devolverá el material electoral sujeto a préstamo en las oficinas de **"EL IEQROO"** a menos que **"LAS PARTES"** acuerden por escrito un lugar distinto.

En todo caso, corresponderá a **"EL SINDICATO"** la emisión de la Convocatoria, normativa y demás reglas del procedimiento electivo y la integración de padrón de electores de sus procesos electivos conforme a sus determinaciones internas en el ejercicio de su libertad sindical.

Además, a **"EL SINDICATO"**, le corresponderá determinar, imprimir y suministrar toda la documentación y las papeletas de votación que sea necesaria para el desarrollo de su elección de sus órganos sindicales.

SEGUNDA. MANEJO DE LOS RECURSOS, INFORMACIÓN Y SERVICIOS

"LAS PARTES" se comprometen a utilizar los recursos materiales, la información y servicios que con motivo de los compromisos asentados en el presente instrumento se generen, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo de voluntades.

TERCERA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, eximiendo de cualquier responsabilidad civil, penal y laboral a sus contrapartes.

CUARTA. EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO.

Para la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** convienen en designar como responsables a:

Por parte de **"EL SINDICATO"**: A la C. Ana Isabel Medina Flores, en su calidad de Presidenta del Colegio Electoral del mismo.

Por parte de **"EL IEQROO"**: La persona titular de la Dirección de Organización.

Las personas designadas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento al objeto del presente convenio.
- II. Consensar y elaborar los planes de capacitación y/o asesoría que **"EL SINDICATO"** requiera.
- III. Fungir como medio de comunicación entre **"LAS PARTES"**.
- IV. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- V. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por tanto, los conflictos que pudieran presentarse en relación con su interpretación, aplicación, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

SEXTA. VIGENCIA

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento de su objetivo.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 3 (tres) días naturales, manifestando las causas que dieron origen a su terminación. En tal caso **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

"EL IEQROO" podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenido, sin necesidad de resolución judicial, cuando:

- a) Sobreviniéndole necesidad urgente de él;
- b) Probando que hay peligro de que éste perezca si continúa en poder del comodatario;
- c) Si **"EL SINDICATO"** ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento de **"EL IEQROO"**.

OCTAVA. TÍTULOS O EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

NOVENA. TRANSPARENCIA

Toda la información relacionada con este Convenio de Apoyo y Colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública. **"LAS PARTES"** autorizan hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo. **"LAS PARTES"** convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que **"LAS PARTES"** únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente convenio.

En caso de que una de **"LAS PARTES"** considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES



“LAS PARTES” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna.

DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN DEL COMODATO

“EL SINDICATO” se compromete a realizar la devolución de los materiales electorales entregados por **“EL IEQROO”** en las mismas condiciones en las que le fue entregado, en un plazo no mayor a diez días hábiles una vez concluido el ejercicio para el que fue otorgado.

DÉCIMA SEGUNDA. ROBO O EXTRAVÍO

“EL SINDICATO” es responsable de la pérdida del bien si lo emplea en uso diverso o por más tiempo del convenido, aun cuando aquélla sobrevenga por caso fortuito.

“EL SINDICATO” está obligado a poner, al máximo, toda su diligencia en la conservación de los bienes en comodato, y es responsable de todo deterioro de aquéllos sufra por su culpa o negligencia, aunque sea mínima o levísima, en la inteligencia de que, si el deterioro es tal que el bien no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá **“EL IEQROO”** exigir el valor anterior de él.

En caso de robo o extravío **“EL SINDICATO”** deberá acudir ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo a efecto de levantar el acta correspondiente, misma que, en un plazo no mayor a diez hábiles, remitirá a **“EL IEQROO”** adjuntándola a un oficio de notificación.

En todo caso, será responsabilidad y obligación de **“EL SINDICATO”**, recabar las evidencias correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. NO DISCRIMINACIÓN

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, **“LAS PARTES”** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en apego al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA CUARTA. NO ASOCIACIÓN

“LAS PARTES” reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

"EL IEQROO" se deslinda del mal uso, diverso al objeto de este instrumento jurídico que, durante la vigencia del presente comodato, en su caso, **"EL SINDICATO"** pudiera hacer, así como de las responsabilidades laborales, legales, fiscales y/o de cualquier otra índole que de ellas deriven.

"EL SINDICATO" no podrá dar en comodato a un tercero, sin autorización especial escrita por parte de **"EL IEQROO"**, los bienes confiados a su guarda mediante el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que la información fuente proporcionada por **"EL IEQROO"**, así como la de los materiales objeto, será en todo momento propiedad exclusiva de **"EL IEQROO"**.

DÉCIMA SEXTA. DE LA COLABORACIÓN

"EL SINDICATO" otorgará obligatoriamente todas las facilidades para que el personal de **"EL IEQROO"**, en su caso, supervise directa y continuamente el objeto motivo del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE DOMICILIO

"LAS PARTES" se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico certificado con acuse de recibido, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA NOVENA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

"LAS PARTES" convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

"LAS PARTES" conveniente en que todo lo establecido en el presente instrumento, se estará a la disposición de los ordenamientos legales aplicables en el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, que para su interpretación se someterán a la competencia de los tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando al fuero que le corresponda o que en el futuro pudiera corresponderles en razón de su persona, de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otro motivo.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.

"LAS PARTES" están de acuerdo y manifiestan que para la celebración del presente instrumento jurídico no ha habido dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio o voluntad que pudiera invalidarlo.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

POR "EL IEQROO"

POR "EL SINDICATO"

**MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE QUINTANA ROO**

**MTRO. MARIO DIDIER AGUILAR RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE IRMA ESQUIVEL MONROY
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**MTRO. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
DIRECTOR JURÍDICO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SINDICATO DE TAXISTAS Y SIMILARES GENERAL FRANCISCO MAYY, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, SUSCRITO EN FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO SIN TEX

